IMPORTANCIA CONSTITUCIONAL DE LAS NOTIFICACIONES

Notificación: «instrumento capital» del derecho de defensa (SSTC 55/2003, 186/2007, 104/2008, 176/2009, entre otras muchas).

Lo importante y trascendente de toda notificación es que llegue a conocimiento del interesado la actuación de la Administración. STS (Sala 3.ª, Sección 4.ª) de 30 de abril de 1998. STC 55/2003.

Deber de adoptar cautelas y garantías razonables para lograr el conocimiento del afectado. STC 221/2003.

Rigor en el cumplimiento de las específicas formalidades legales de las notificaciones. STS (Sala 3.ª, Sección 2.ª) de 25 de febrero de 1998 (RJ 1998\1408).

TRES CUESTIONES BÁSICAS

A) La notificación es un acto diferente del acto notificado
B) La Administración tiene la carga de la prueba sobre la realidad y regularidad de las notificaciones
C) La Administración no puede beneficiarse de sus propias irregularidades.

A) La notificación es un acto diferente del acto notificado. SSTS de 21 de octubre de 1986 (RJ 1986\7668); 7 de noviembre de 2006 (RJ 2007\3076); 11 de diciembre de 1992 (RJ 1992\9854).

Distinción entre validez y eficacia. *Validez* (elementos intrínsecos): STS de 19 de octubre de 1989 (RJ 1989\7414); STS de 29 de enero de 1982 (RJ 1982\48). *Eficacia* (elementos extrínsecos): STS (Sala 3.ª, Sección 4.ª) de 11 de diciembre de 1992 RJ 1992\9854).
La falta de notificación o los defectos de la misma afectan a la EFICACIA del acto notificado, pero NO A SU VALIDEZ. SSTS de 19 de octubre de 1989 (RJ 1989\7414), 22 de marzo de 1999 (RJ 1999\3022), 21 de abril de 1999 (RJ 1999\3083), 12 de abril de 2000 (RJ 2000\4934), 12 de marzo de 2002 (RJ 2002\2267), 5 de mayo de 2004 (RJ 2004\3468), 28 de marzo de 2006 (RJ 2006\5269), 6 de febrero de 2007 (RJ 2007\861).

B) Carga de la prueba sobre la realidad y regularidad de las notificaciones. Artículo 59.1.II de la LRJPAC. La Administración quien está gravada con la carga procesal de acreditar la realidad y regularidad de las notificaciones. SSTS (Sala 3.ª) de 24 de mayo de 1993 (RJ 1993\3503) y 12 de mayo de 1997 (RJ 1997\4361).

Acto de notificación documentado en el expediente: El recurrente tiene la carga de probar que la notificación no se ha producido conforme a Derecho. STSJ de las Islas Baleares de 18 de junio de 1996.

El «caso del sobre vacío». STS (Sala 3.ª, Sección 5.ª) de 9/06/2011 (RJ 2011\5172).

C) La Administración no puede beneficiarse de sus propias irregularidades. Principio: a*llegans turpitudinem non auditur.* Una interpretación que prime los defectos en la actuación de la Administración, colocándola en mejor o igual situación que si hubiera cumplido su deber de notificar con todos los requisitos legales, ha de calificarse de irrazonable (SSTC 158/2000, 179/2003).

Elementos objetivos de las notificaciones
Artículo 58.2 de la LRJPAC

Tiempo: cursada en el plazo de 10 días. Incumplimiento del plazo y extemporaneidad de la notificación. *STS (Sala 3.ª, Sección 7.ª) de 17 de febrero de 1997 (RJ 1997\1489)*.

Contenido de la notificación. Texto íntegro.

La irregularidad del acto notificado no afecta a la validez de la notificación. *STS (Sala 3.ª, Sección 1.ª) de 19 de octubre de 1989 (RJ 1989\7414)*

Notificaciones postales. Constancia de que el envío postal va acompañado de la concreta resolución que se quiere notificar. *STS (Sala 3.ª, Sección 4.ª) de 10/02/2004 (RJ 2004\1518) y STS (Sala 3.ª, Sección 4.ª) de 23/09/2003 (RJ 2003\7527).* Carga de la prueba.

Artículo 40 de Reglamento sobre prestación de los servicios postales (RD 1829/1999, de 3 de diciembre): condiciona los efectos probatorios de los envíos de notificaciones administrativas, a que conste la palabra «Notificación» y, debajo de ella y en caracteres de menor tamaño, el acto a que se refiera (citación, requerimiento, resolución) y la indicación «Expediente núm...» o cualquier otra expresión que identifique el acto a notificar.

El caso del sobre vacío. *STS (Sala 3.ª, Sección 5.ª) de 9/06/2011 (RJ 2011\5172).*

Notificaciones edictales. Son igualmente exigibles los requisitos del artículo 58.2 de la LRJPAC. *STSJ de Castilla-La Mancha de 11/09/2003 (RJCA 2004\240).*

Indicación de si la resolución es o no definitiva. *STS (Sala 3.ª, Sección 7.ª) de 17/02/1997 (RJ 1997\1489). SSTS de 23/07/1999 (RJ 1999\6347) y 12/11/1999 (RJ 2000\2665).*

Instrucción sobre recursos.
– Resolución no recurrible. *STS (Sala 3.ª, Sección 1.ª) de 19 de octubre de 1989 (RJ 1989\7414).*
– ¿Forma parte de la resolución o del acto de notificación? (art. 89.3 de la LRJPAC). *SSTS (Sala 3.ª) de 30 de diciembre de 1996 (RJ 1996\9443), 11 de julio de 1997 (RJ 1997\6140), 30 de octubre de 1997 (RJ 1997\8442) y 14 de julio de 1999 (RJ 1999\5882).*
– Anulación de la notificación por carecer de información sobre recursos. *STS (Sala 3.ª, Sección 2.ª) de 20 de marzo de 2006 (RJ 2006\5642).*
– Información en la copia de la resolución. *STS (Sala 3.ª, Sección 6.ª) de 28 de marzo de 2006 (RJ 2006\5269).*
– Información completa. *STSJ de las Islas Baleares (Sala de lo Social, Sección 1.ª) de 28 octubre de 2002 (JUR 2003\61206).*
– Información clara que no induzca a error. *STS (Sala 3.ª, Sección 2.ª) de 22 de diciembre de 1996 (RJ 1996\9636).*
– Información referida a recursos ordinarios. *STS (Sala 3.ª, Sección 7.ª) de 6 de mayo de 1998 (RJ 1998\4727).* También las *SSTS (Sala de lo Militar) de 17 de mayo de 2000 (RJ 2000\4071) y 30 de junio de 2000 (RJ 2000\7105).*
STS (Sala 3.ª, Sección 6.ª) de 9 de noviembre de 2004 (RJ 2005\563).
– Recurso extraordinario único ejercitable. *STS (Sala de lo Militar) de 30 de junio de 2000 (RJ 2000\7105).*
– ¿Información vinculante? ¿para quién? *STS (Sala 3.ª, Sección 3.ª) de 30 de marzo de 1994 (RJ 1994\2463).*
– Información correcta y uso indebido de otro recurso. *TSJ de las Islas Baleares, sentencia de 4 de marzo de 1997 (RJCA 1997\1298).*

Silencio administrativo = Notificación defectuosa
Consecuencias sobre:
1) Plazos para recurrir. *STS (Sala 3.ª, Sección 2.ª) de 23 de enero de 2004 (RJ 2004\1021).*
STC 117/2008.
2) Falta de agotamiento de la vía previa. ¿Inadmisibilidad? *STS de 11 de noviembre de 1988 (RJ 1988\8929).*
STS (Sala 3.ª, Sección 5.ª) de 13 de febrero de 1991 (RJ 1991\952).
STS (Sala 3.ª, Sección 6.ª) de 29 de marzo de 1999 (RJ 1999\4443).

En general: Defectuosa instrucción sobre recursos:

1) Inadmisibilidad por no agotar vía previa: *STS (Sala 3.ª, Sección 3.ª) de 19 de junio de 2001 (RJ 2002\437).*
STS (Sala 3.ª, Sección 6.ª) de 19 de junio de 1998 (RJ 1998\5253).
TSJ de Galicia, en sentencia 1159/2001, de 11 de diciembre (RJCA 2002\252).
En contra: *STS de 26 de febrero de 1983 (RJ 1983\6026).*

2) Extemporaneidad. *STS (Sala 3.ª, Sección 6.ª) de 15 de junio de 2002 (RJ 2002\8613).*
STC 214/2002. Errónea indicación del plazo.
STC 158/2000. Falta de indicación de recursos
STC 179/2003: Falta de indicación del órgano ante el que se debe interponer el recurso.
STS (Sala 3.ª, Sección 6.ª) de 27 de marzo de 2002 (RJ 2002\3609). Dos notificaciones con información contradictoria.

Intervención de letrado en sede administrativa *¿excusa los defectos sobre información de recursos? STC 214/2002.*

LENGUA DE LA NOTIFICACIÓN

Artículo 36 de la LRJPAC: Lengua de los procedimientos.

1. La lengua de los procedimientos tramitados por la Administración General del Estado será el castellano. No obstante lo anterior, los interesados que se dirijan a los órganos de la Administración General del Estado con sede en el territorio de una Comunidad Autónoma podrán utilizar también la lengua que sea cooficial en ella.

En este caso, el procedimiento se tramitará en la lengua elegida por el interesado. Si concurrieran varios interesados en el procedimiento, y existiera discrepancia en cuanto a la lengua, el procedimiento se tramitará en castellano, si bien los documentos o testimonios que requieran los interesados se expedirán en la lengua elegida por los mismos.

2. En los procedimientos tramitados por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, el uso de la lengua se ajustará a lo previsto en la legislación autonómica correspondiente.

3. La Administración pública instructora deberá traducir al castellano los documentos, expedientes o partes de los mismos que deban surtir efecto fuera del territorio de la Comunidad Autónoma y los documentos dirigidos a los interesados que así lo soliciten expresamente. Si debieran surtir efectos en el territorio de una Comunidad Autónoma donde sea cooficial esa misma lengua distinta del castellano, no será precisa su traducción.

A) Administración General del Estado

a) Regla general. La Administración del Estado deberá comunicarse con los ciudadanos de toda España en castellano.

b) Opción en comunidades autónomas con lengua cooficial. El interesado tiene derecho a comunicarse, a su elección, en cualquiera de las lenguas oficiales de la correspondiente comunidad.
No existe el derecho a usar con la Administración General del Estado una lengua autonómica en una comunidad exclusivamente castellanoparlante. STS (Sala 3.ª, Sección 4.ª) de 25 de septiembre de 2000.

Y si el interesado utiliza un órgano periférico ESTATAL situado en una comunidad bilingüe para comunicarese con la autoridad ESTATAL que tramita el expediente en una comunidad castellanoparlante ¿puede usar la otra lengua cooficial?

c) Pluralidad de interesados que opten por distintas lenguas. Varios interesados en un procedimiento y discrepancia en cuanto a la lengua elegida para comunicarse con los órganos de la Administración del Estado radicados en una comunidad plurilingüe, la ley es clara: «el procedimiento se

tramitará en castellano», que es la lengua común. Los documentos y testimonios que requieran los interesados, se expedirán en la lengua cooficial elegida por ellos.

B) Administraciones de las comunidades autónomas y de las entidades locales

a) Regla general. El legislador autonómico determinará cuál sea el alcance de la cooficialidad para su Administración. Artículo 10 Ley catalana 1/1998, de 7 de enero, de Política Lingüística. Impide al ciudadano elegir el castellano como lengua vehicular del procedimiento:

«1. En los procedimientos administrativos tramitados por la Administración de la Generalidad, las Administraciones locales y las demás Corporaciones de Cataluña debe utilizarse el catalán, sin perjuicio del derecho de los ciudadanos y ciudadanas a presentar documentos, hacer manifestaciones y, si lo solicitan, a recibir notificaciones en castellano. 2. La Administración ha de entregar a las personas interesadas que lo requieran, en la lengua oficial solicitada, un testimonio traducido de aquello que les afecta. La solicitud de traducción no puede suponer ningún perjuicio o gasto al solicitante ni retrasos en el procedimiento ni suspender su tramitación ni los plazos establecidos».

STC 84/1986 (Pleno): no existe constitucionalmente un deber de conocimiento de la lengua cooficial equiparable al deber que existe de conocer el castellano.
La STS (Sala 3.ª, Sección 4.ª) de 22 de junio de 1999 (RJ 1999\6401), confirmó la nulidad de una ordenanza local que imponía todas las notificaciones en vasco, por vulneración del artículo 3.1 de la Constitución.

b) Alcance de los derechos de los castellanoparlantes. Art. 36.3 LRJPAC: Traducción al castellano cuando «así lo soliciten expresamente».

Por contraste: Normativa comunitaria sobre lengua en los procedimientos. La UE responde en la misma lengua que utilice el ciudadano, sin necesidad de petición expresa.

***Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.* Artículo 21.III**: «Todo ciudadano de la Unión podrá dirigirse por escrito a cualquiera de las instituciones u organismos contemplados en el presente artículo *[Parlamento, Defensor del Pueblo]* o en el artículo 7 *[Parlamento, Consejo, Comisión, Tribunal de Justicia, Tribunal de Cuentas, etc.]* en una de las lenguas mencionadas en el artículo 314 y recibir una contestación en esa misma lengua».

Reglamento 1/1958, de 15 de abril, del Consejo de la Comunidad Económica Europea. Lengua oficial. Artículo 2: «Los textos que un Estado miembro o una persona sometida a la jurisdicción de un Estado miembro envíe a las instituciones se redactarán, a elección del remitente, en una de las lenguas oficiales. La respuesta se redactará en la misma lengua».

Reglamento Interno de 8 de diciembre de 2000. Comisión de las Comunidades Europeas. Anexo: Código de buena conducta administrativa para el personal de la Comisión Europea en sus relaciones con el público. Apartado 4. Tramitación de las solicitudes: «De conformidad con el artículo 21 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, el correo destinado a la Comisión recibirá una respuesta en la lengua que se use, a condición de que sea una de las lenguas oficiales de la Comunidad Europea».

Petición expresa del interesado sobre la traducción de todos los actos administrativos dirigidos a él (esto es, todos los que se le notifiquen) desde el inicio del procedimiento y para todo el procedimiento. STSJ de las Islas Baleares de 5 de octubre de 2001 (EDJ 2001/50871).

La petición de traducción de cualquier acto administrativo al castellano debería producir la suspensión de los plazos correspondientes (requerimientos, citaciones, emplazamientos, recursos, etc.) hasta el momento en que se notifique al interesado la traducción pedida.

C) Traducción al castellano de los documentos y expedientes que hayan de surtir efectos fuera de la comunidad

Regla común para todas las administraciones públicas (estatal, autonómica y local), salvo que comparta, con la comunidad receptora de los documentos, la misma lengua oficial distinta del castellano.